



Gobierno
de
—
Monterrey

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Público descentralizado denominado Instituto de la Juventud Regia el cual goza de patrimonio y personalidad jurídica propia, estableciendo sus objetivos, las bases para su estructura, así como sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Consejo: Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto.
- b) Instituto: El Instituto de la Juventud Regia.
- c) Juventudes: Personas entre 12 y 29 años que vivan, estudien o trabajen en la Ciudad de Monterrey, así como las que transitoriamente se encuentren en la ciudad.
- d) Junta de Gobierno: Órgano supremo del Instituto.
- e) Persona Titular de la Dirección General: Persona que dirige el Instituto.

ARTÍCULO 3. El Instituto tiene por objeto:

I. Diseñar, gestionar y dar seguimiento a programas, talleres y/o actividades que favorezcan a todas las juventudes de Monterrey sin ningún tipo de discriminación y con perspectiva de género;

II. Implementar y operar programas para brindar atención a las Juventudes, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral;

III. Fomentar la participación e integración de las Juventudes en áreas relacionadas con desarrollo humano, desarrollo económico, participación política y ciudadana, salud, medio ambiente, cultura deportiva y artística, academia, ciencia y tecnología, así como la recreación y

las demás vinculadas a contribuir con su pleno desarrollo, con base en el respeto de los derechos humanos y una visión con perspectiva de género;

IV. Representar los intereses de las Juventudes del municipio de Monterrey ante los diferentes organismos públicos y privados, en busca de obtener mejores beneficios;

V. Coadyuvar con las instituciones e instancias correspondientes para la promoción de los derechos de las Juventudes, así como la eliminación de todo tipo de discriminación y la erradicación de cualquier tipo de violencia hacia estos mismos;

VI. Gestionar, en favor de las Juventudes, políticas públicas relacionadas con el desarrollo integral de las mismas, frente a la persona titular de la presidencia municipal;

VII. Proponer y promover a las dependencias o entidades del municipio, y al sector social y privado, cuando así lo requieran, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las Juventudes;

VIII. Fomentar la participación de las Juventudes en el desarrollo del municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida;

IX. Coadyuvar a las distintas entidades administrativas del municipio en la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de las Juventudes; y,

X. Emitir opinión y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en asuntos relacionados con las Juventudes.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO Y DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. En coordinación con la persona titular de la Presidencia Municipal, planear y programar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de las Juventudes de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo;

II. Elaborar el Programa Municipal de las Juventudes, de acuerdo con el Manual Operativo y de Procedimientos, el cual debe abarcar políticas públicas y acciones con respecto a:

- a) Inserción académica;
- b) Prevención de la deserción académica;
- c) Herramientas para la búsqueda de empleo digno;
- d) Emprendimiento;
- e) Participación ciudadana;

- f) Salud mental;
- g) Salud sexual y reproductiva integral y digna;
- h) Deportes, cultura física y nutrición;
- i) Cultura y arte integral;
- j) Medio ambiente;
- k) Inclusión y no discriminación; y
- l) Las demás que se consideren necesarias para adecuarse a las necesidades de las juventudes de Monterrey.

III. Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del Programa Municipal de las Juventudes;

IV. Prestar los servicios que se establezcan en el Programa Municipal de las Juventudes que formula el Instituto;

V. Proponer e impulsar políticas públicas que beneficien a las Juventudes de manera directa;

VI. Implementar y operar, en conjunto con otros organismos, programas integrales para el apoyo a la búsqueda de una vida digna y sana para las juventudes en temas relacionados con una salud mental y reproductiva digna;

VII. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación en su caso, del sector social y privado, las políticas, acciones y programas concernientes al desarrollo integral de las Juventudes;

VIII. Llevar a cabo en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las Juventudes;

IX. Impulsar, la cooperación del sector público, social y privado nacional e internacional, de recursos humanos, materiales o económicos, para la realización de acciones de bienestar social para las Juventudes;

X. Proporcionar información y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas, que permitan aplicar medidas y desarrollar programas en favor de las Juventudes;

XI. Instalar y administrar centros municipales de atención a las juventudes en sectores de afluencia de población joven, con el fin de proporcionarles atención y orientación de manera directa e inmediata;

XII. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la promoción y difusión de los planes, programas, actividades y acciones que se aplican en beneficio de las Juventudes;

XIII. Elaborar iniciativas y reformas para ser propuestas a los respectivos órganos de naturaleza legislativa con el fin de atender adecuadamente los problemas que atañen a las Juventudes de Monterrey;

XIV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las Juventudes en todos los ámbitos;

XV. Alentar y apoyar la integración de organizaciones juveniles que promuevan la participación de las juventudes en los distintos ámbitos de la sociedad;

XVI. Promover la participación de las juventudes en la discusión y solución de conflictos relacionados con problemas de la familia, la comunidad y el municipio;

XVII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de las Juventudes dentro del municipio de Monterrey;

XVIII. Alentar, recibir evaluar y responder propuestas, sugerencias e inquietudes de las juventudes, y canalizarlas ante las autoridades u organizaciones competentes;

XIX. Fomentar y realizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado laboral disponible;

XX. Desarrollar actividades que estimulen las habilidades artísticas, culturales y la expresión creativa de las juventudes;

XXI. Analizar, y en su caso aprobar estímulos a las Juventudes que demuestren tener facultades sobresalientes en la práctica de una disciplina artística, deportiva o científica;

XXII. Apoyar los sistemas de información para las juventudes y promover la evaluación de los servicios dirigidos a la atención juvenil;

XXIII. Proporcionar y difundir información relacionada con la salud para que las juventudes se desarrollen sanos física y mentalmente;

XXIV. Gestionar ante las instituciones educativas públicas y privadas nacionales e internacionales el establecimiento de programas educativos, becas y apoyos financieros que alienten y estimulen la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de las juventudes;

XXV. Proporcionar la información con la que se cuente acerca de las necesidades de las Juventudes dentro del municipio para la colaboración con otras instituciones públicas o privadas que busquen otorgar servicios para su beneficio;

XXVI. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación y de publicidad los proyectos, campañas, planes y obras que el Instituto lleve a cabo;

XXVII. Fomentar y difundir entre las juventudes el acceso a acervos bibliográficos y documentales en las materias de interés para ellos, así como a nuevas tecnologías de información y comunicación;

XXVIII. Asistir a seminarios, congresos, diplomados, cursos, talleres o cualquier tipo de evento de la misma naturaleza, que sirvan como herramienta para el mejor desempeño del Instituto;

XXIX. Coadyuvar con las autoridades estatales en la participación y consulta a las juventudes respecto de la elaboración del Programa Estatal de la Juventud; y

XXX. Las demás que deriven de cualquier otro ordenamiento legal y del Manual Operativo y de Procedimientos.

ARTÍCULO 5. La estructura del Instituto es la siguiente:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Consultivo Ciudadano;
- III. Una Dirección General, con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el Manual Operativo y de Procedimientos; y
- IV. Una Persona Comisaria.

CAPITULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá las sesiones, y quien podrá ser suplida por quien ésta designe;
- II. La persona titular de la Dirección General, quien fungirá como titular de la Secretaría General;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;
- V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. La persona titular de la Presidencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- VII. La persona titular de la Coordinación de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. En caso de que alguna de las personas integrantes de la junta no pueda asistir a una sesión, podrá nombrar a una persona suplente para que asista en su lugar; lo cual deberá ser notificado a la Secretaría General mediante oficio un día previo a la celebración de ésta.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos de forma trimestral, así como las extraordinarias que se requieran, lo anterior a criterio de la persona titular de la Presidencia Municipal o de la del Instituto.

ARTÍCULO 9. Todas las personas integrantes de la Junta de Gobierno tienen voz y voto, a menos que alguno tuviera conflicto de intereses en el tema que se trate, caso en el cual deberá informarlo a la Junta al inicio de la sesión y sólo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 10. A fin de que la Junta de Gobierno sesione válidamente, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de sus integrantes, y entre estos la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno o la persona que le supla, así como la persona titular de la Secretaría General.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Instituto;

II. Aprobar los planes, programas y proyecto de presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones;

III. Expedir y modificar el Manual Operativo de Procedimientos del Instituto;

IV. Analizar y, en su caso aprobar, los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;

V. Promover, acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan en favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines expresamente señalados;

VI. Analizar y en su caso aprobar los proyectos de inversión que le sean presentados por la persona titular de la Dirección General;

VII. Aprobar, modificar o hacer las observaciones oportunas a los estados financieros y al informe anual de actividades del Instituto, el cual será entregado por la persona titular de la Dirección General;

VIII. Analizar, para su aprobación, la estructura organizacional del Instituto de acuerdo con la expedición de manuales, ya sean operativos o de recursos humanos en los que se garantice la equidad de género, salarios y prestaciones equitativas, así como la participación de las juventudes en el ámbito gubernamental;

IX. Otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, de ámbito laboral, pleitos y cobranzas con todas las facultades necesarias, incluyendo la representación en cualquier materia, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como para actos de poder cambiario a fin de suscribir, endosar y negociar títulos de crédito pudiendo éstos recaer en alguno o algunos integrantes de la Junta o de la persona o personas que la misma estime conveniente;

X. En general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con el objeto general del Instituto en los términos del presente Reglamento;

XI. La Junta de Gobierno podrá autorizar que se invite a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto;

XII. Aprobar, en su caso, los mecanismos y fuentes alternas de financiamiento y obtención de recursos que apoyen al cumplimiento del objetivo del Instituto, propuestos por el Consejo Consultivo o por la persona titular de la Dirección General; y,

XIII. Las demás que le atribuyan este Reglamento y los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento nombrará, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, a la persona titular de la Dirección General del Instituto, quien podrá ser removido libremente por el referido órgano colegiado, dicho cargo debe ser ocupado por una persona menor de 29 años cumplidos al día de su nombramiento.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CULTIVO CIUDADANO

ARTÍCULO 13. El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Juventud Regia es un órgano incluyente y representativo de la sociedad civil, basado en la colaboración ciudadana y regido bajo los principios de buena fe y de interés general, cuya función principal es la de proponer, asesorar y vigilar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Instituto.

ARTÍCULO 14. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto dentro del mismo:

I. Una persona titular de la Presidencia del Consejo, que tendrá carácter honorífico, y deberá de contar con arraigo en la ciudad además de ser destacada social y cívicamente. Será elegida por los integrantes del Consejo por un periodo de un año y ostentará la representación del Consejo;

II. Una Secretaría General que será ocupada por la persona titular de la Dirección General del Instituto;

III. Las personas consejeras que sean necesarias para su correcto funcionamiento, pero entre los cuales no podrán faltar los siguientes:

a) La persona titular de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento;

b) Una persona integrante de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento que sea designada por acuerdo de ésta; y,

c) El número de personas consejeras que la Junta de Gobierno estime necesario.

Los integrantes del Consejo, tendrán el carácter de honoríficos, con excepción de aquellos miembros que formen parte de la estructura administrativa del Instituto o de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 15. La persona titular de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta la trayectoria, así como el conocimiento de los temas competencia del Instituto, designará a las personas consejeras ajenas a la Administración Pública Municipal mediante convocatoria pública que expedirá la Junta de Gobierno del Instituto, la cual atenderá a los principios de no discriminación y paridad de género.

ARTÍCULO 16. En caso de que una persona integrante del Consejo de las señaladas en el artículo 14, fracción III, incisos a) y b) no pueda asistir a una sesión podrá nombrar a una persona suplente que asista en su lugar, debiendo notificar mediante oficio previo a la sesión de la misma a la persona titular de la Secretaría General.

ARTÍCULO 17. La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá invitar a las sesiones a las personas cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen, quienes gozarán de voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 18. El Consejo Consultivo Ciudadano deberá sesionar cuando menos cada tres meses en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria correspondiente, para desahogar los puntos previstos en el orden del día. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

ARTÍCULO 19. Los asuntos que integren el orden del día serán propuestos por la persona titular de la Presidencia del Consejo, pero cualquiera de los integrantes presentes podrá proponer la inclusión de temas adicionales.

ARTÍCULO 20. Las reuniones del Consejo serán públicas y la persona titular de la Secretaría General registrará en un acta el desarrollo de éstas.

ARTÍCULO 21. Para la validez de las reuniones del Consejo se requerirá de la presencia de la mitad de sus integrantes, entre los que deberán estar la persona titular de la Presidencia del Consejo, así como la persona titular de la Secretaría General.

ARTÍCULO 22. La duración de los nombramientos de los integrantes del Consejo será de tres años, salvo para el caso de la Presidencia del Consejo que será de un año.

ARTÍCULO 23. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Dirección General del Instituto, los objetivos y estrategias que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a las Juventudes del Municipio de Monterrey;

II. Sugerir a la persona titular de la Dirección General del Instituto que se inicien o modifiquen programas, servicios o acciones dirigidos a las juventudes, justificando su sugerencia en datos estadísticos, estudios u opiniones especializados;

III. Impulsar favorecer y promover la participación y coordinación de todos los sectores de la población, ya sean de gobierno del sector social o del privado, a fin de que se cumpla el objeto del presente Reglamento;

IV. Proponer y en su caso dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos, líneas estratégicas y acciones, en los diferentes temas de interés de las juventudes con el objetivo de obtener beneficios para las juventudes de Monterrey;

V. Proponer a la Junta de Gobierno mecanismos y fuentes alternas de financiamiento y obtención de recursos que apoyen al cumplimiento del objetivo del Instituto;

VI. Difundir, promover y difundir los programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, ante las instancias correspondientes a fin de que estos lleguen a las juventudes;

VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;

VIII. Participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud, en términos de lo previsto en la legislación respectiva; y

IX. Las otras que determine el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.

ARTÍCULO 24. La persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias del consejo en los términos de las disposiciones antes mencionadas, y del Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto;

II. Proponer el orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias;

III. Iniciar, concluir y suspender asambleas del Consejo;

IV. Dar seguimiento y llevar un registro sobre los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias para posteriormente solicitar su cumplimiento;

V. Presidir las asambleas ordinarias y las extraordinarias del Consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;

VI. Someter a votación los asuntos tratados;

VII. Hacer cumplir los acuerdos;

VIII. Remover a integrantes del Consejo por la causa establecida en el artículo 26 del presente Reglamento y por otras señaladas en el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto; y

IX. Las demás facultades que expresamente señale el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.

ARTÍCULO 25. La persona titular de la Secretaría General formulará las actas de las asambleas, en las cuales se deberán señalar la asistencia, los asuntos tratados, y los diferentes acuerdos que fueron adoptados. Dicha acta será firmada por la persona titular de la Presidencia del Consejo, y la persona titular de la Secretaría General.

ARTÍCULO 26. Las personas integrantes del Consejo podrán ser removidas de sus cargos en caso de faltar sin justificación en tres ocasiones a las sesiones a las que fueron convocadas.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 27. La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto;

II. Ser el enlace del Municipio de Monterrey en materia de Juventudes ante instancias federales, estatales y de otros municipios;

III. Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos con autoridades federales, estatales o de otros municipios, con organismos públicos y del sector privado, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto de acuerdo con las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno;

IV. Administrar el patrimonio del Instituto y vigilar que sea destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto;

V. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, reformas al Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto, que deberá de versar sobre la estructura administrativa y la forma de operación de éste; así como propuestas de cambio a la estructura orgánica que se requieran para el correcto funcionamiento del Instituto;

VI. Ejercer la vocería oficial del Instituto;

VII. Evaluar la eficiencia de las personas servidoras públicas que integran la estructura administrativa y la eficacia de los programas y acciones que se aplican a fin de mejorar la operación del Instituto;

VIII. Hacer la selección del personal del Instituto para cubrir las vacantes existentes;

IX. Coordinar la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano;

X. Atender las observaciones y auditorías que realicen los órganos fiscalizadores;

XI. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el destino de espacios públicos para el uso específico de las juventudes;

XII. Proponer a la Junta de Gobierno mecanismos y fuentes alternas de financiamiento y obtención de recursos que apoyen al cumplimiento del objetivo del Instituto en su caso, de aprobarse los mismos, darle seguimiento de estos e informar puntualmente a la Junta de Gobierno; y

XIII. Las demás que expresamente se señalen en el Manual Operativo y de Procedimientos o cualquier otra disposición legal vigente.

ARTÍCULO 28. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá de representar y dirigir el Instituto de la Juventud Regia en congruencia y coordinación con el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO VI DE LA COMISARIA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 29. El Instituto contará con una persona comisaria a la que compete evaluar el desempeño general del Instituto, así mismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el presupuesto en los rubros de gasto corriente, inversión e ingresos, y en general solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30. La persona Comisaria será designada por el Ayuntamiento de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Acreditar no haber sido condenada por delito doloso, o inhabilitada para desempeñar un cargo público;

III. Tener domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; y

IV. Contar con Título y Cédula Profesional, para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento a la Persona Comisaria.

ARTÍCULO 31. La Persona Comisaria contará con las siguientes facultades:

I. Revisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar a la persona titular de la Dirección General todos los estados financieros de éste con sus anexos correspondientes;

II. Realizar revisiones, auditorías y verificaciones en el Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, y enviar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Contraloría Municipal, de manera trimestral un informe de sus resultados;

III. Verificar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del instituto se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a los que dispone este Reglamento, los planes, programas y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Consejo, en las que tendrá voz, pero no voto;

V. Remitir a la autoridad competente las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas o delitos; y

VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 32. La Persona Comisaria desempeñará honoríficamente su cargo si es una persona servidora pública municipal.

ARTÍCULO 33. Para lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y en lo atinente en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 34. El Instituto contará con un patrimonio propio el cual estará integrado por:

I. Los recursos financieros o materiales que para su funcionamiento se requieran y que le sean aportados por los gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

II. Los bienes muebles o inmuebles, obras, servicios y derechos que le asignen y transmitan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública;

III. Los bienes, derechos créditos y demás ingresos que por cualquier título adquiriera; y

IV. Las aportaciones y donaciones que reciba de personas físicas o morales.

ARTÍCULO 35. El Instituto estará sujeto a las normas de contabilidad, presupuesto, hacendarias y de gasto público que para el efecto establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 36. Las relaciones laborales del Instituto para con el personal que tenga carácter de persona servidora pública se regularán conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, al manual de recursos humanos que expida la Junta de Gobierno y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 37. Contra los actos definitivos emitidos por las personas titulares de los órganos del Instituto, procederá el Recurso de Inconformidad, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 38. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. La persona promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 39. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar sobre su procedencia. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración.

ARTÍCULO 40. La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas deberá informar al promovente sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

[Aprobado el 31 de enero de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado núm. 20 el 14 de febrero de 2024.]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA. SE ABROGA el Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fechas 01 de agosto de 2007, 21 de julio de 2008, 20 de septiembre de 2010, 15 de enero de 2016 y 27 de febrero de 2016.

TERCERO. En un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá llevar a cabo la revisión y, en su caso, modificación del Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.

CUARTO. Los nombramientos y actos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo los efectos legales correspondientes en los términos de la normativa vigente al momento de su celebración.

[Aprobado el 27 de julio de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado núm. 100 el 09 de agosto de 2023.]